

La Nacionalización de la mercadería

Se debe tener muy en cuenta que este importe final compuesto por derechos e impuestos se debe pagar con anterioridad a la oficialización del DESPACHO DE IMPORTACION, salvo regímenes especiales que detallaremos en otro espacio. A su vez, debe tener en cuenta que tanto el IVA Tasa General del 21% como el IVA Adicional del 20% se pueden deducir de su posición mensual del Impuesto como crédito fiscal, el Impuesto a las Ganancias se toma como adelanto de su declaración jurada anual y los Ingresos Brutos también se cuentan a favor en su posición mensual.

El concepto de crédito fiscal tiene varios usos, en general vinculados a los distintos países. Puede hacer referencia, por ejemplo, a la posibilidad que tiene una empresa de reducir los impuestos que abona en su país a través de aquellos que pagó a un gobierno extranjero por alguna operación de comercio internacional.

Por otra parte, el crédito fiscal es el monto que una empresa ha pagado en concepto de impuestos al adquirir un producto o insumo y que puede deducirlo ante el Estado al momento de realizar una reventa. Por ejemplo: Un comercio compra un reproductor de DVD y lo paga a 125 dólares, de los cuales 25 corresponden a impuestos. Al día siguiente, el comerciante vende ese equipo a un consumidor final por 250 dólares (50 correspondientes a impuestos). A la hora de rendir tributo ante el Estado, el comerciante abonará 25 dólares de impuestos por esas transacciones, ya que los 25 restantes los puede computar con crédito fiscal por su compra original.

En otras palabras, puede afirmarse que el crédito fiscal es un monto en dinero a favor del contribuyente. A la hora de determinar la obligación tributaria, el contribuyente puede deducirlo del débito fiscal (su deuda) para calcular el monto que debe abonar al Estado.

Además de todo lo expuesto es importante que sepamos que a la hora de determinar la cuantía de un crédito fiscal es fundamental tener en cuenta una serie de parámetros, concretamente de datos y cifras. Así, podemos determinar que aquel se consigue después de establecer los importes de lo que son las deducciones autorizadas, de los ingresos percibidos, del tanto por ciento de la correspondiente tasa y del importe del resultado.

El gobierno puede instrumentar distintos programas para el uso del crédito fiscal (que, en todos los casos, será un monto de dinero a favor del contribuyente, que puede ser una empresa o una persona). Hay planes donde el contribuyente puede utilizar crédito fiscal para pagar clases de formación; de esta manera, el dinero vuelve al Estado, pero el contribuyente recibe más servicios.

En el caso de Argentina, tenemos que hacer patente que existe lo que se conoce como Programa de Crédito Fiscal para Capacitación. En concreto, el mismo se define como un instrumento que se otorga a las

distintas compañías y empresas del citado país para que puedan obtener reintegros en base a las inversiones que lleven a cabo en lo que se refiere a la capacitación de los trabajadores que posee.

En concreto, dicha capacitación la pueden llevar a cabo tanto a través de cursos propios de la empresa como de actividades que sean organizadas por instituciones públicas.

Los Tributos Aduaneros

Todos los impuestos tienen los siguientes elementos: hecho imponible, momento imponible, base imponible, alícuota.

Hecho Imponible: En materia impositiva cuando hablamos de hecho imponible nos referimos a "lo que el legislador quiso gravar". ¿Cuál es el hecho imponible en las importaciones y exportaciones...?

Operación	¿Cuál es el hecho imponible?	¿Qué significa?
Importación	Importación definitiva a consumo	Son ingresos de mercaderías por un tiempo indeterminado.

Momento Imponible

Operación	¿Cuál es el Momento imponible?	Art. del C.A.
Importación	1. Es aplicable el derecho de importación establecido por la norma vigente en la fecha de: a) la entrada del medio transportador al territorio aduanero, cuando la solicitud de destinación de importación para consumo se hubiere registrado hasta con 5 días de anterioridad a dicha fecha y ello estuviere autorizado; b) el registro de la correspondiente solicitud de destinación de importación para consumo; c) el registro de la declaración, cuando la misma se efectuare luego de que la mercadería hubiera sido destinada de oficio en importación para consumo; d) la aprobación de la venta o, en caso de no hallarse sujeta a aprobación, la del acto que la dispusiere, cuando se tratase de mercadería destinada de oficio en importación para consumo. e) el vencimiento de las obligaciones de hacer efectivos los cánones y derechos de licencia, según lo dispuesto en el contrato respectivo... 2. Las reglas establecidas en los incisos del apartado 1 se aplicarán en el orden en que figuran, prelación que tendrá carácter excluyente	637

Base Imponible

La base imponible es el valor en aduana de las mercaderías que se importan o se exportan a consumo.

Operación	¿Cuál es la base imponible?	¿Qué significa?
Importación	Costo o valor CIF (Costo, Seguro y Flete)	Costo o valor CIF (Costo, Seguro y Flete) En las operaciones de importación para la determinación de la base imponible se utiliza la metodología definida en el "Acuerdo sobre Valoración de Mercaderías en Aduana" en el marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC). Nuestro país ratificó este acuerdo con la sanción de la Ley 24.425. Se utiliza como base el valor de la transacción - ajustes a deducir + ajustes a incluir + flete y seguro internacional

Derechos Aduaneros:

Estudiando los derechos a la importación o exportación podemos clasificar: TM

Derechos "ad valorem" son un porcentaje que se determina sobre la base imponible.

Derechos "específicos" consisten en la aplicación de una suma fija de dinero.

Ad valorem El derecho de importación ad valorem es aquel cuyo importe se obtiene mediante la aplicación de un porcentual sobre el valor en aduana de la mercadería o, en su caso, sobre precios oficiales CIF, si éstos fueren superiores.

Específicos El derecho de importación específico es aquel cuyo importe se obtiene mediante la aplicación de una suma fija de dinero por cada unidad de medida.

Derechos Adicionales

Desde el punto de vista de defensa comercial en comercio internacional se plantean algunas prácticas consideradas desleales como el Dumping y los Subsidios.

- Cuando una empresa vende sus productos por debajo de los costos de producción y comercialización con el propósito de poder ingresar a un mercado, a este proceder se lo denomina Dumping. Luego, mediante un proceso jurídico se determinan los daños que ocasiona y se define el Derecho de Importación Antidumping para compensar la diferencia de origen.
- Cuando un país otorga a las exportaciones un Subsidio, es decir que el exportador recibe un dinero del Estado por exportar, se le aplican Derechos Compensatorios.

Por eso, cuando un importador trae mercadería de con Dumping o Subsidios debe pagar un Derecho Adicional.

Tasas

Además de los derechos están las tasas aduaneras. Estas son: Comprobación de destino, Servicios extraordinarios y Estadísticas. Se pagan por ejemplo cuando la operatoria se realiza fuera del horario habitual de la Aduana o para comprobar el destino que se le da a una mercadería determinada.

La tasa es el tributo cuyo fundamento o causa consiste en la prestación por parte del Estado de un servicio público individual.

En este caso, el criterio elegido por el legislador para imponer el tributo llamado tasa, es el de exigir su pago a aquellos que usan individualmente un servicio público. A pesar de esta simple apreciación conceptual, debe advertirse que es fácil confundir con la tasa a otros pagos dirigidos al Estado y en relación con servicios, que no tienen el carácter tributario.

Así, el importe facturado por el Estado con motivo del servicio de suministro de electricidad, no es una tasa (ni siquiera es un tributo), porque no es coercitivo, ya que el usuario es un cliente que ha "contratado" dicho servicio.

Debe advertirse respecto de la tasa que, a diferencia de lo que ocurre con el impuesto, la prestación del servicio y la necesidad pública que el mismo tiende a satisfacer, son divisibles.

.

LEGISLACIÓN ARGENTINA

La importación en la Argentina está gravada con derechos de importación, siendo los más bajos del 0% y elevándose al 14%, 16%, 18%, 20% y 25% en algunos casos. Tratamos en específico sobre especies de derechos de importación y sus variantes (derechos específicos, anti dumping, salvaguardias, impuestos internos) en otra sección de nuestra página, por lo cual no nos extenderemos sobre estos últimos; sino EXCLUSIVAMENTE SOBRE Derechos AD VALOREM aplicables del ARANCEL EXTERNO COMUN (AEC). De acuerdo a la posición arancelaria de sus mercaderías, será la alícuota que se le aplique al momento de su despacho a plaza.

Además de los derechos de importación, usted deberá contemplar que se deberá aplicar (también de acuerdo a posición arancelaria) tasa de estadística del 0,5% o del 0% si correspondiera.

La Tasa de estadística en la Legislación Argentina

Mediante el artículo 49 de la Ley n° 27.541 se establece que hasta el 31/12/2020 la alícuota de la TASA DE ESTADISTICA se elevará al 3%.

La misma resultará aplicable a las destinaciones definitivas de importaciones para consumo.

Mediante el artículo 20 del Decreto 99/2019 se establecen límites en el valor absoluto a las sumas cobradas por tal concepto (estos topes se venían calculado por cada ítem de la destinación de importación y no por el valor FOB total de la mencionada destinación de importación, se presume que se seguirá aplicando en forma similar; el importador podría observar en la liquidación de cada una de sus destinaciones de importación dos conceptos mencionando la Tasa de Estadística, uno con tope y otro con porcentual del 3%).

*Base Imponible (menor a U\$D 10.000, inclusive), monto máximo a percibir en concepto de tasa estadística (U\$D 180).

*Base Imponible (entre U\$D 10.000 y U\$D 100.000 inclusive), monto máximo a percibir en concepto de tasa estadística (U\$D 3.000).

*Base Imponible (entre U\$D 100.000 y U\$D 1.000.000 inclusive), monto máximo a percibir en concepto de tasa estadística (U\$D 30.000).

*Base Imponible (mayor a U\$D 1.000.000), monto máximo a percibir en concepto de tasa estadística (U\$D 150.000).

Según el artículo 21 del Decreto 99/19 se mantienen las excepciones al pago de la tasa de estadística para todas las operaciones que, en virtud de normas especiales, se encuentren alcanzadas por dicho beneficio, incluyendo las contempladas en el artículo 2° del Decreto N° 389 del 22 de marzo de 1995 y sus modificatorios y los artículos 26 y 27 del Decreto N° 690 del 26 de abril de 2002 y sus modificatorios indicados a continuación:

a) las mercaderías que se exporten en forma suspensiva o definitiva para consumo hacia cualquier destino,

b) las mercaderías originarias de los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR),

c) los bienes importados destinados a la reproducción animal o vegetal, comprendidos en los Capítulos 1, 3, 6, 7, 10 y 12 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), sometidos a un Arancel Externo Común (A.E.C.) del cero por ciento (0%),

d) las mercaderías importadas, comprendidas en el Capítulo 27 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), sometidas a un Arancel Externo Común (A.E.C.) del cero por ciento (0%),

e) las mercaderías sometidas a la alícuota del cero por ciento (0%) de importación involucradas tanto en la Regla General Tributaria del sector aeronáutico como en la Nota de Tributación del Capítulo 48 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), mencionadas en el Decreto N° 2275/94 de fecha 23 de diciembre de 1994,

f) los bienes importados, comprendidos en las partidas 4901 y 4902 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.),

g) las mercaderías importadas, definidas dentro del universo de bienes de capital y de informática y telecomunicaciones, consignadas en los Anexos VIII y IX del Decreto N° 2275/94 de fecha 23 de diciembre de 1994, y

h) las mercaderías que se importen bajo el Régimen de Importación Temporal prevista en el Decreto N° 1001/82 de fecha 21 de mayo de 1982, la Resolución M.E. y O. y S.P. N° 72/92 de fecha 20 de enero de 1992 y su modificatoria Resolución M.E. y O. y S.P. N° 477/93 del 14 de mayo de 1993.

i) las mercaderías originarias de la REPUBLICA DE CHILE y las mercaderías originarias de la REPUBLICA DE BOLIVIA quedan exceptuadas del pago de la alícuota aplicable en concepto de tasa de estadística, determinada por el Artículo 1° del Decreto N° 389/95.

Según el artículo 22 del Decreto 99/19 se prorroga hasta el 31/12/2020 la aplicación de CERO POR CIENTO (0%) en la alícuota de la tasa de estadística a:

a. Los bienes de capital que se importen para ser utilizados en el marco de inversiones en desarrollos de producción de hidrocarburos provenientes de reservorios no convencionales, comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a esos efectos individualicen, en conjunto, el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA;

b. Los bienes que se importen en el marco de:

- Decreto 1174 del 15 de noviembre de 2016 Régimen de Importación de Líneas de Producción Usadas

- Decreto 629 del 9 de agosto de 2017 Régimen de Importación de Bienes Usados para la Industria de Hidrocarburos

- Resoluciones 909 del 29 de julio de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Bienes Usados comprendidos en los capítulos 84,85,86,87,88,89 y 90

- Resolución 256 del 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones Régimen de Importación de bienes integrantes de Grandes Proyectos de Inversión destinados a aquellas empresas industriales, que cuenten con un proyecto de mejoramiento de su competitividad aprobado por la Autoridad de Aplicación.

Según el artículo 23 del Decreto 99/19 se suspende hasta el 31/12/20 la vigencia de los Decretos 37/98 y Decreto 108/99 .

Fuente:<https://www.boletinoficial.gob.ar/suplementos/2019122301S.pdf>

EXENCIONES DEL PAGO DE LA TASA DE ESTADISTICA

Surgen del Decreto N° 690/2002, que establece que “Quedan exceptuadas del pago de la tasa de estadística:

- a) Las mercaderías que se exporten en forma suspensiva o definitiva para consumo a cualquier destino.
- b) Las mercaderías originarias de los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR)
- c) Los bienes importados destinados a la reproducción animal o vegetal comprendidos en los Capítulos 1, 3, 6, 7, 10 y 12 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, sujetos a un arancel externo común (AEC) del 0 %.
- d) Las mercaderías importadas comprendidas en el Capítulo 27 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR sujetas a un arancel externo común (AEC) del 0%.
- e) Las mercaderías sujetas a la alícuota del 0% de importación involucradas tanto en la Regla General Tributaria del Sector Aeronáutico como en la Nota de Tributación del Capítulo 48 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.
- f) Los bienes importados comprendidos en las partidas 49.01 y 49.02 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.
- g) Las mercaderías importadas nuevas sin uso, comprendidas en las posiciones arancelarias pertenecientes a los universos de Bienes de Capital y de Informática y Telecomunicaciones.
- h) Las mercaderías que se importen bajo el Régimen de Importación Temporal.

Impuestos Internos

Estos impuestos son el Impuesto al Valor Agregado general y adicional, ganancias e ingresos brutos que se deberá adicionar a la mercadería importada, de acuerdo a lo siguiente:

IVA tasa general del 21% o del 10,5% si se tratara de bienes de capital, informática o telecomunicaciones

IVA Adicional modifica el art. 7 de la RG AFIP 2937 ha elevado a: 20% la alícuota en los casos de importaciones definitivas de cosas muebles, alcanzadas por la alícuota general del Art.28 de la ley de IVA. (anteriormente 10%)

10% la alícuota en los casos de importaciones definitivas, alcanzadas por la alícuota reducida al 50% de la alícuota establecida en el Art. 28 de la ley de IVA. (anteriormente 5%)

c) Deroga la Res.Gral 2238 que establecía que los responsables inscriptos como importadores ante la Aduana debían obtener el Certificado de Validación de Datos de Importación para no tributar alícuotas

extraordinarias en el IVA ADICIONAL y GANANCIAS frente a quienes obtuvieran tal Certificado. (CVDI)

En este caso, se aplica a todos los importadores las alícuotas de Ganancias e Iva Adicional especificadas en los puntos a) y b).

En relación al Impuesto a las Ganancias fija nuevas alícuotas sustituyendo el art.5 de la Res.Gral AFIP 2281. Sustituye el art.5 estableciendo que :

Eleva al 6% alícuota, sobre el precio normal definido para aplicación de los derechos de importación en bienes para reventa (Anteriormente establecía el 3%) y lo elevaba al 6% cuando el importador no contaba con CVDI.

Establece el 11% la alícuota para bienes importados en forma definitiva, que sean de uso o consumo particular para el importador.

Aclara que cuando se trate de destinaciones definitivas para consumo cuyo valor FOB unitario declarado sean inferior al 95% del valor criterio establecido por AFIP, la percepción se calculará en el orden del :

11% para importación definitiva de bienes que sean de uso o consumo particular del importador.

7% para los demás casos.

Ingresos Brutos de corresponder del 1,5%

ARANCEL SIM: Arancel que se cobra automáticamente al momento de oficializar una destinación aduanera por la utilización del Sistema Informático MARIA. La tasa de oficialización es de U\$s 10 para todos los casos

Procedimiento para el cálculo de Costos de Importación:

Fase 1	Facturación del Exportador
Fase 2	Costos Internacionales
Fase 3	Costos Locales
Fase 4	Costo de Nacionalización

Ejemplo

La Empresa ABC SA Importará un Bien de Capital, El exportador factura U\$ 25.000 FOB Miami – USAEl Flete Internacional Cotizó U\$ 1200 y el Seguro Internacional U\$ 300

Los Gastos Portuarios en Buenos Aires son U\$ 450
 Transporte interno hasta el Almacén del Importador U\$ 350
 El seguro Interno U\$ 120
 Comisiones Bancarias U\$ 75
 Honorarios del Despachante U\$ 1% sobre CIF
 Aranceles Aduaneros 4 %
 Tasa de Estadística 0,5 %
 IVA 10,5 %
 IVA Adicional 10%
 Impuesto a las Ganancias 6%
Ingresos Brutos 1,5%
Tasa SIM U\$ 10 (Decreto 4111-E)

Fase 1	Factura Exportación	USD 25.000,00	FOB MIAMI
Fase 2	Flete Internacional	USD 1.200,00	
	Seguro Internacional	USD 300,00	
	Total	USD 1.500,00	
Fase 3	Gastos Portuarios	USD 450,00	
	Transporte Interno	USD 350,00	
	Seguro Interno	USD 120,00	
	Comisiones Bancarias	USD 75,00	
	Honorarios Despachante	USD 265,00	
	Total	USD 1.260,00	
Fase 4	Base Imponible CIF	USD 26.500,00	
	Arancel 4%	USD 1.060,00	
	Tasa de Estadística 0,5%	USD 132,50	
	Base Imponible IVA	USD 27.692,50	
	IVA 10,5 %	USD 2.907,71	
	IVA Adicional 10 %	USD 2.769,25	
	Impuesto a las Ganancias 6%	USD 1.661,55	
	Ingresos Brutos 1,5%	USD 415,39	
	Tasa SIM	USD 10,00	
	Total Impuestos a pagar	USD 8.956,40	
Costo total de Importación		USD 36.734,40	

